

Asesoría Laboral de COAFA



CIRCULAR 26/26

Actualización de las bases y tipos de cotización para el 2026

Os enviamos adjunto una información de interés para todos los colegiados de nuestra Asesoría Laboral.



**Se adjunta PDF
con Circular**



FUSTER TORRES. S.L.
ASESORÍA LABORAL,
FISCAL
Y CONTABLE



**Colegio
Administradores de Fincas
Alicante**

ATENTOS A TUS NECESIDADES



Actualización de las bases y tipos de cotización para 2026.

Estimados colaboradores:

Con el propósito de mantenerles informados sobre los cambios legislativos que impactan en el día a día de su negocio, nos dirigimos a ustedes para resumirles las novedades introducidas por la reciente Orden PJC/297/2026, publicada en el BOE el pasado 31 de marzo, con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Les detallamos los cambios principales que afectarán a los costes laborales y las nóminas de su empresa:

- **Incremento del tope máximo:** La base máxima de cotización se sitúa para este año en 5.101,20 euros mensuales.
- **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI):** El tipo de cotización por este concepto queda fijado en el 0,90% sobre la base de contingencias comunes. De este porcentaje, el 0,75% correrá a cargo de la empresa y el 0,15% a cargo de la persona trabajadora.
- **Nueva cotización adicional de solidaridad:** Se establece una nueva cuota para aquellas retribuciones que superen la base máxima. Se aplicarán tramos progresivos que van del 1,15% al 1,46% sobre dicho exceso.
- **Penalización en contratos muy cortos:** Los contratos temporales inferiores a 30 días tendrán una cotización adicional a cargo de la empresa de 33,62 euros a su finalización.
- **Trabajadores Autónomos (RETA):** La base máxima se iguala a 5.101,20 euros mensuales, y se mantiene el sistema de cotización por tramos en función de los rendimientos netos.

Insertamos a continuación un cuadro resumen con los cambios.

RÉGIMEN GENERAL	
Bases de cotización	
Tope máximo	5.101,20 €/mes.
Tope mínimo	1.989,30 €/mes para el Grupo de Cotización 1; 1.649,70 €/mes para el Grupo de Cotización 2, 1.435,20 €/mes para el Grupo de Cotización 3 y de 1.424,40 €/mes para los Grupos de Cotización 4 a 7.
-Los topes máximos y mínimos en situación de pluriempleo se distribuirán entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.	
Tipos de cotización	
Contingencias Comunes (CC)	28,30%: ↳ 23,60% a cargo de la empresa. ↳ 4,70% a cargo del trabajador.
Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (AT y EP)	Aplicación de tarifa de primas (establecida en la Disp. Adicional 61ª LGSS, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa).
Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)	El 0,90% aplicable sobre la base de cotización por CC: ↳ 0,75% a cargo de la empresa. ↳ 0,15% a cargo del trabajador.
Horas Extraordinarias	-Por fuerza mayor: 14% ↳ 12% a cargo de la empresa. ↳ 2% a cargo del trabajador. - <u>Resto</u> : 28,30% ↳ 23,60% a cargo de la empresa ↳ 4,70% a cargo del trabajador

- Para la **cotización adicional de solidaridad (art.17)** (se modifican las cantidades):

- Se aplicará un tipo de cotización del **1,15%** para aquellas **retribuciones comprendidas** entre **5.101,21 euros y 5.611,32 euros**, siendo el **0,96%** a cargo de la empresa y el **0,19%** a cargo de la persona trabajadora.

- El **1,25%** a la parte de la retribución comprendida entre **5.611,33 euros y 7.651,80 euros**, siendo el **1,04%** a cargo de la empresa y el **0,21%** a cargo de la persona trabajadora.

- El **1,46%** a la parte de la retribución que **supere los 7.651,80 euros**, siendo el **1,22%** a cargo de la empresa y el **0,24%** a cargo de la persona trabajadora. Para aquellas personas trabajadoras con modalidad de **cotización diaria** y que sus retribuciones excedan del importe de la base máxima de cotización se deberá de multiplicar por el número de días en alta con obligación de cotizar.

En el caso de personas trabajadoras con modalidad de **cotización mensual**, procederá ingresar esta cotización adicional cuando el importe de sus retribuciones exceda del importe de la base máxima de cotización mensual, en proporción al número de días en alta con obligación de cotizar.

Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)				
Bases de cotización				
	Tramos rendimientos netos 2026		Base mínima	Base máxima
	Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	653,59	718,94
	Tramo 2	> 670 y <= 900	718,95	900,00
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300,00
	Tramo 2	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500,00
	Tramo 3	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700,00
	Tramo 4	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850,00
	Tramo 5	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030,00
	Tramo 6	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330,00
	Tramo 7	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760,00
	Tramo 8	> 2.760 y <=3.190	1.437,91	3.190,00
	Tramo 9	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620,00
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050,00
	Tramo 11	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	5.101,20
	Tramo 12	> 6.000	1.928,10	5.101,20

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)	
Tipos de cotización	
Contingencias Comunes	28,3% (se mantiene)
Contingencias profesionales	1,30%:(se mantiene)
	↪ 0,66% IT.
	↪ 0,64% IMS.
Sin cobertura por AT y EP	0,10% <u>adicional (se mantiene)</u>
Cese de actividad	RETA + Trabajadores Mar: 0,9% (se mantiene)
	RETA Agrarios: 2,20% (se mantiene)
Formación Profesional	0,1% (se mantiene)
Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)	El 0,90% aplicable sobre la base de cotización por CC

- Desde el 01/01/2026, con independencia de los rendimientos netos obtenidos, la **base máxima de cotización** será de **5.101,20 euros mensuales**.
- Los trabajadores por cuenta propia que a 31/12/2025 hubiesen solicitado un cambio de base de cotización con efectos 01/01/2026 será la solicitada si se encuentra en los tramos previstos.
- Los **familiares del trabajador autónomo** incluidos en este régimen especial, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a lo estipulado en la regla 4ª y 5ª del artículo 308.1.a de la LGSS, siendo que este año es de 1.424,40 euros.
- Los trabajadores por cuenta propia que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, **vinieran cotizando por una base de cotización superior** a la que les correspondería en razón de sus rendimientos **antes del 01/01/2023 y no hayan modificado su base con posterioridad, podrán mantener en 2026** dicha base de cotización, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior.
- Los trabajadores que coticen en **régimen de pluriactividad**, tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de **17.323,68 euros**, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes. La TGSS abonará el reintegro en el plazo de 4 meses desde su regularización.

Cotización a la Seguridad Social en supuestos especiales

- **Cotización en contratos de duración determinada.** Los contratos de carácter temporal **cuya duración sea inferior a 30 días**, tendrán una cotización adicional de **33,62 euros** a cargo del empresario. Esta cotización adicional **no se aplicará** en contratos por sustitución, a los contratos para la formación en alternancia y para la formación y el aprendizaje subsistentes.

- Se mantiene **el tipo de cotización para la contingencia por desempleo en los supuestos de contratación determinada** a tiempo completo o a tiempo parcial del **8,30%**, el 6,70% a cargo del empresario y el 1'60% a cargo del trabajador: para **FOGASA 0,20%** y **FP 0,70%**, 0,60 empresa y 0,10 trabajador.

Bases y tipos de cotización por formación profesional, por cese de actividad, y durante la situación de incapacidad temporal transcurridos 60 días de los trabajadores autónomos.

- **Bases de cotización:** según la que hayan optado y en base a la normativa.

- **Tipos de cotización para la protección por cese de actividad (autónomos).** Desde el 01/01/2026, se mantiene los tipos de cotización para la protección por cese de actividad.

Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial. Desde el 01/01/2026, las **bases mínimas de cotización por contingencias comunes por horas** aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora – Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	11,98
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	9,94
3	Jefes Administrativos y de Taller.	8,65
4	Ayudantes no Titulados.	8,58
5	Oficiales Administrativos.	8,58
6	Subalternos.	8,58
7	Auxiliares Administrativos.	8,58
8	Oficiales de primera y segunda.	8,58
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	8,58
10	Personas trabajadoras mayores de dieciocho años no cualificadas.	8,58
11	Personas trabajadoras menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	8,58

Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos formativos en alternancia.

Se especifica el tipo de cotización de los mismos, siguiendo las siguientes reglas:

1.^a. - La **cotización a la Seguridad Social** consistirá en una cuota única mensual de **69,23 euros por CC**, de los que 57,72 euros serán a cargo del empresario, 11,51 euros, a cargo del trabajador, y de **7,95 euros por CP**, a cargo del empresario, de los que 4,12 euros corresponden a IT y 3,83 euros a invalidez, muerte y supervivencia.

2.^a. - La **cotización por desempleo** tendrá una cuota única de 7,05 euros, de los que 5,50 son a cargo del empresario y 1,55 a cargo del trabajador.

3.^a Cotización al **FOGASA**: cuota mensual de 4,38 euros, a cargo del empresario.

4.^a **Cotización por formación profesional**: cuota mensual de 2,44 euros, de los que 2,16 euros serán a cargo del empresario y 0,28 euros, a cargo del trabajador.

5.^a **Cotización M.E.I.**: será un porcentaje de 0,90% de la base de cotización, del que el 0,75% será a cargo de la empresa y el 0,15% será a cargo del trabajador.

Cuando la **base de cotización mensual supere la base mínima mensual de cotización del régimen general**, hasta la base mínima se aplica la **cotización de los contratos para la formación y el aprendizaje y formativos en alternancia**, y al exceso se le aplican los tipos generales de cotización del régimen general.

Cotización en las prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en los programas de formación.

Prácticas renumeradas: Se aplican las cuotas correspondientes a contingencias comunes y profesionales de los contratos de formación y aprendizaje.

Prácticas formativas no remuneradas: la cotización consistirá en una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de **2,88 euros por CC** excluida la prestación de IT y de **0,35 euros por CP**.

No podrá superarse la **cuota máxima mensual** por CC de 65,42 euros y por CP de 7,95 euros, de los que 4,12 euros corresponden a la contingencia de IT y 3,83 euros a la de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

.